



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00282
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	HERNANDO DIAZ ARDILA
DEMANDADO:	YANETH ANDRADE LUGO

El señor HERNANDO DIAZ ARDILA, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de YANETH ANDRADE LUGO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse:

1.- No se allegaron los registros civiles de nacimiento de las partes, debiendo aportar los mismos teniendo en cuenta que la unión marital de hecho es un estado civil y por ende susceptible de ser inscripto en los términos del decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase al abogado LEONEL QUIJANO ARDILA, como apoderado judicial de la demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Notifíquese.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Sonia", written in black ink on a light-colored background.

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZA**